



DECRETOS

E.P.E.C. APRUEBAN LA RESOLUCIÓN Nº 73190/08

Modifican el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 66

Córdoba, 21 de enero de 2008

VISTO: el expediente Nº 0021-234.245/08 en el que obra la Resolución Nº 73.190 de fecha 8 de enero de 2008, dictada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA, mediante la cual se introducen modificaciones al "REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA" establecido por Resolución de EPEC Nº 69.869 de fecha 27 de marzo de 2002, aprobada por Decreto Nº 774/02.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme indica dicho ente provincial, oportunamente se dictó la Resolución Nº 72.574, aprobada por Decreto Provincial Nº 978/07, por la que se modificaron distintos puntos del aludido Reglamento, siendo uno de ellos el punto 3.10, conforme al texto propuesto en el Anexo Único de esa Resolución, incorporándose los puntos 3.10, 3.10.01, 3.10.02 y 3.10.03, disponiendo que el tratamiento otorgado a todos aquellos futuros edificios en propiedad horizontal se asimilara al que reciben los loteos en general.

QUE en esta oportunidad, el organismo provincial considera conveniente dejar sin efecto la Contribución Económica por demanda, calculada en función de la potencia declarada o determinada por la Empresa, en la franja que corresponde a edificios con demanda de potencia entre 10 kW y 100 kW, así como las demás modificaciones relativas a las obras necesarias para conectar las instalaciones del edificio con el sistema eléctrico de EPEC.

QUE lo propuesto responde a las políticas adoptadas por el Gobierno Provincial, que propenden al crecimiento de la actividad económica, entre la que se encuentra, sin duda, la construcción inmobiliaria.

QUE si bien ello implicará un esfuerzo económico para EPEC, en razón de las inversiones que deberá realizar, éste se verá compensado por el desarrollo urbano y la consiguiente incorporación de nuevos clientes, transformándose la modificación propuesta en una política consistente, como maximizadora del valor social.

Por ello, atento lo opinado en autos por Gerencia Asesoría y Gestión Legal de EPEC, por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo dictaminado por Fiscalía de Estado, bajo los Nº 15/08

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º- APRUÉBASE la Resolución Nº 73.190 de fecha 8 de enero de 2008, dictada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA, cuya copia, compuesta por dos (2) fojas, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo Único, mediante la cual se modifica el "REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA", aprobado por Resolución de EPEC Nº 69.869 de fecha 27 de marzo de 2002 y Decreto Provincial Nº 774/02 (modificado por Resolución de EPEC Nº 72.574, aprobada por Decreto Provincial Nº 978/07).-

ARTÍCULO 2º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de

Estado.-

ARTÍCULO 3º- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO UNICO DEL DECRETO Nº 66

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

VISTO: la Resolución Nº 72.574 de fecha 19 de marzo de 2007, aprobada por Decreto Provincial Nº 978/07, mediante la cual se introdujeron modificaciones en el "REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA", aprobado por Resolución Nº 69.869 de fecha 27 de marzo de 2002 (Decreto Provincial Nº 774/02), y

CONSIDERANDO:

QUE una de esas modificaciones se efectuó en el punto 3.10 del aludido Reglamento, conforme al texto propuesto en el Anexo Único de la Resolución Nº 72.574, incorporándose los puntos 3.10, 3.10.01, 3.10.02 y 3.10.03, disponiendo que el tratamiento otorgado a todos aquellos futuros edificios en propiedad horizontal se asimilara al que reciben los loteos en general;

QUE en esta oportunidad, se considera conveniente dejar sin efecto la Contribución Económica por demanda, calculada en función de la potencia declarada o determinada por la Empresa, en la franja que corresponde a edificios con demanda de potencia entre 10 kW y 100 kW, así como las demás modificaciones relativas a las obras necesarias para conectar las instalaciones del edificio con el sistema eléctrico de EPEC;

QUE lo propuesto responde a las políticas adoptadas por el Gobierno Provincial, que propenden al crecimiento de la actividad económica, entre la que se encuentra, sin duda, la construcción inmobiliaria;

QUE si bien ello implicará un esfuerzo económico para la Empresa, en razón de las inversiones que deberá realizar, éste se verá compensado por el desarrollo urbano y la consiguiente incorporación de nuevos clientes, transformándose la modificación propuesta en una política consistente, como maximizadora del valor social;

QUE en virtud de lo expuesto corresponde modificar en esos términos el Reglamento en cuestión, debiendo elevarse las actuaciones a aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 17º inciso "j" apartado 1º) del Estatuto Orgánico de EPEC (aprobado por Ley Provincial Nº 9.087 y sus modificatorias);

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

en su sesión del día de la fecha

RESUELVE:

ART. 1º - Modificar el "REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA" aprobado por Resolución Nº 69.869 de fecha 27 de marzo de 2002 (Decreto Provincial Nº 774/02), - modificado por Resolución Nº 72.574, Decreto Provincial Nº 978/

07- en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

Donde dice:

3.10. LOTEOS Y/O EDIFICIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL:

Estarán sujetas a las siguientes condiciones, la electrificación para fraccionamientos urbanos y/o edificios en propiedad horizontal (PH). La demanda que se considerará, podrá ser calculada por EPEC o la declarada por el usuario, la que EPEC determine.

3.10.01 OBRAS PARA EDIFICIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL CON DEMANDAS ENTRE 10 Y 100 KW:

El propietario de edificios en propiedad horizontal cuya demanda total simultánea se encuentre entre los 10 kW y 100 kW, deberá abonar a EPEC, en forma previa al otorgamiento de servicios a los solicitantes, una suma de dinero en concepto de Contribución Económica por demanda, calculada en función de la potencia declarada o la determinada por EPEC.

La Contribución Económica mencionada será equivalente al supuesto facturado total de 18 meses, con una demanda de cálculo igual a la solicitada o determinada por EPEC, con un consumo de 200 kWh por cada kW solicitado o determinado por EPEC.

Cuando la obra necesaria para dicha provisión, incluyendo toda otra obra que sea necesaria ejecutar para conectar las instalaciones del edificio con el sistema eléctrico de EPEC sea ejecutada por cuenta y riesgo del propietario, se la considerará como parte de pago de la Contribución Económica.

Cuando el valor del proyecto de obra supere el de la Contribución Económica, EPEC devolverá el valor en exceso, según el Punto 3.6.1., pudiendo EPEC autorizar la acreditación del valor en exceso al pago de consumos de energía eléctrica de suministros de titularidad del propietario en distinto domicilio de aquel que originó la contribución, como así también aplicarlo al pago de Contribuciones Económicas que deba afrontar el

propietario para otros edificios en igual situación.

3.10.02. OBRAS PARA EDIFICIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL MAYORES A 100 KW Y PARA LOTEOS:

El propietario de edificios en propiedad horizontal cuya demanda total del PH sea mayor a 100 kW o de loteos, deberá construir por su cuenta, cargo, riesgo y en forma previa al otorgamiento de servicios a los solicitantes, el sistema eléctrico (líneas primarias, subestaciones completas y líneas secundarias), que sea necesario para dicha provisión, incluyendo toda otra obra que sea necesaria ejecutar para conectar las instalaciones del loteo o el edificio con el sistema eléctrico de EPEC. En igual forma, se deberá prever toda ampliación y/o modificación necesaria a realizar en las instalaciones existentes para posibilitar el suministro de la carga total prevista y cederlo en carácter de donación a la Empresa.

3.10.03. DOCUMENTACIÓN:

Previo a la ejecución de las obras y para la aprobación del respectivo proyecto por parte de la Empresa, el propietario deberá presentar la documentación requerida conforme a las disposiciones legales vigentes y reglamentaciones internas de EPEC.

Debe decir:

3.10. LOTEOS:

La electrificación de fraccionamientos urbanos estará sujeta a las siguientes condiciones:

3.10.01. OBRAS EN LOTEOS:

El propietario del loteo, deberá construir por su cuenta, cargo, riesgo y en forma previa al otorgamiento de servicios a los solicitantes, el sistema eléctrico (líneas primarias, subestaciones completas y líneas secundarias), que sea necesario para dicha provisión, incluyendo toda otra obra que sea necesario ejecutar para conectar las instalaciones del loteo con el sistema eléctrico de EPEC, en igual forma que toda ampliación y/o modificación necesaria a realizar en las instalaciones existentes para posibilitar el suministro de la carga total prevista para el loteo y cederlo en carácter de donación a la Empresa.

3.10.02. DOCUMENTACIÓN:

Previo a la ejecución de las obras y para la aprobación del respectivo proyecto por parte de la Empresa, el propietario deberá presentar la documentación requerida conforme a las disposiciones legales vigentes y reglamentaciones internas de EPEC.

ART. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincial, por conducto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la aprobación del presente

instrumento.-

ART. 3° - Comuníquese, dése copia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y ELÉVESE, remítase copia a las dependencias que correspondiere, pase el expediente a Gerencia Comercial a sus efectos, debiendo archivar el original de la presente en División Despacho.-

CÓRDOBA, 8 DE ENERO DE 2008

DANIEL ALBERTO BONETTO

VICEPRESIDENTE
A/C DE LA PRESIDENCIA

MIGUEL ÁNGEL MAJUL

VOCAL